

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 2/2009, de 15 de enero, por el que se establece la concesión directa de ayudas a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

La Constitución Española, en el artículo 148.1, 7ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 24.9 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución.

El sector agrario cántabro, competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercida a través de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, está sometido de manera recurrente a unas condiciones medioambientales y de producción muy variables que constituyen, con frecuencia, un factor importante de riesgo e incertidumbre para las producciones, causando en muchas ocasiones pérdidas económicas que pueden comprometer el mantenimiento de la actividad agraria.

La Administración autonómica, conocedora de esta situación de vulnerabilidad de nuestros productos agrarios, viene apostando por el fomento de medidas de prevención de estos riesgos y de apoyo a la expansión del seguro agrario, pues el sistema de caución se presenta como el principal instrumento generador de certidumbre, tanto en los productores como en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, favorecedor y promotor de la corresponsabilidad de los agricultores, ganaderos, productores forestales y acuicultores en la gestión de riesgos que afectan a sus explotaciones.

La contratación de seguros agrarios está regulada por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, la cual ha sido desarrollada por reglamento aprobado por Real Decreto 2.329/1979, de 14 de septiembre, en el que se prevé la elaboración anual del Plan de Seguros Agrarios Combinados. En su artículo 14, se establece el pago de las primas que los agricultores realizarán a las entidades aseguradoras, así como el pago de las primas subvencionadas por el Estado, que serán abonadas directamente a la Agrupación de Entidades Aseguradoras en la forma que se determine en un Convenio de colaboración suscrito entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la respectiva Agrupación de Entidades Aseguradoras, según se dispone en el artículo 13 del citado Real Decreto.

De la misma manera que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), las Comunidades Autónomas vienen subvencionando la suscripción de pólizas de seguros agrarios mediante la liquidación y pago de una parte de las primas a satisfacer por los tomadores de los seguros agrarios combinados, regulándose la forma de pago a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.», (en adelante AGROSEGURO) mediante un Convenio de Colaboración.

La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.» (AGROSEGURO), es una Sociedad participada por las distintas entidades aseguradoras que operan en el sistema, las cuales se constituyen en sistema de coaseguros para la gestión de riesgos. Esta Sociedad, en nombre y por cuenta de las sociedades que la integran, realiza la gestión general del sistema, elabora las condiciones y tarifas que serán de aplicación, controla la contratación de pólizas que realizan las redes comarcales de las entidades aseguradoras, cobra las primas abonadas por los asegurados, gestiona

la subvención correspondiente a los asegurados, realiza la valoración de daños ocasionados por los siniestros y realiza el pago de las indemnizaciones que procedan.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, ha venido concediendo ayudas a la suscripción de pólizas de seguros agrarios combinados mediante un procedimiento de concesión articulado a través de la concurrencia competitiva de los tomadores de los seguros, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las convocatorias anuales de ayudas han obstaculizado una gestión ágil de estas ayudas. La necesidad de auxiliar la suscripción de seguros de una manera inmediata en el mismo instante de la suscripción de la póliza difícilmente puede coincidir con el ámbito temporal de una convocatoria anual caracterizada por tener unos plazos limitados. Ello ha traído como consecuencia que la Comunidad Autónoma de Cantabria, a diferencia de otras Comunidades Autónomas, no haya sabido ofrecer al sector un ágil procedimiento de tramitación de las ayudas, reclamado desde hace tiempo por las organizaciones profesionales agrarias de la región.

Así mismo, el pago de la subvención concedida se realizaba directamente al tomador del seguro, ya que, desde la implantación del seguro agrario combinado en Cantabria, nunca se ha celebrado un convenio de colaboración con AGROSEGURO a través del cual se articulase su colaboración en la gestión de la ayuda. En fecha 2 de diciembre de 2008, el Gobierno de Cantabria ha suscrito con AGROSEGURO un Convenio de Colaboración que permite la participación de esta Agrupación de Entidades Aseguradoras en la gestión de estas ayudas, permitiendo que se le desquite al tomador del seguro el importe de la prima subvencionada por la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de suscribir la póliza, introduciendo esa agilidad reclamada tradicionalmente por el sector.

Debido a estas circunstancias y a la necesidad de aportar un elemento de estabilidad económica y social importante, se considera conveniente intensificar y generalizar en nuestra región las medidas de fomento de la prevención de riesgos y de apoyo a la expansión del seguro agrario. Dicha acción debe considerarse muy positiva, ya que constituye un importante instrumento para la regularización y profesionalización del sector, al asegurar el mantenimiento de las rentas cuando se produzcan riesgos o accidentes de los cubiertos dentro del Plan Nacional de Seguros Agrarios.

Estas circunstancias permiten apreciar la concurrencia de suficientes razones de interés público que justifican una concesión directa de subvenciones a todos aquellos particulares que cumplan los requisitos reglamentarios y soliciten la subvención, alejando toda posibilidad de concurrencia competitiva entre posibles beneficiarios. Todo ello subsume este Decreto en el procedimiento de concesión directa de subvenciones, previsto en el artículo 22.3, c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por lo tanto, dentro del marco normativo básico establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de enero de 2009,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de subvenciones a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Con el fin de promover la implantación de seguros agrarios encaminados a salvaguardar la economía de las explotaciones agrarias, se establecen subvenciones al pago de las primas de seguros agrarios a las personas físicas o jurídicas que suscriban pólizas incluidas en los Planes Anuales Nacionales de Seguros Agrarios, para aquellas explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones, cuyo plazo de presentación de solicitudes está abierto de forma continuada, de acuerdo con los periodos de suscripción de pólizas de seguros establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrá acogerse a estas ayudas cualquier persona, física o jurídica, que haya suscrito pólizas de seguros agrarios de los incluidos en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios, que las formalicen con entidades o agentes autorizados integrados en AGROSEGURO, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. Las subvenciones establecidas en el presente Decreto no serán de aplicación a las pólizas de seguros contratadas por las grandes empresas y empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas de acuerdo con lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013. A efectos de identificar a las grandes empresas, se tendrá en cuenta la definición contenida en el anexo 1 del Reglamento (CE) número 70/2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

3. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el presente Decreto, en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular cumplir con las normas relativas a las Campañas de Saneamiento Ganadero, de Identificación y Registro de Animales y de Registro de Explotaciones dictadas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y cuantas sean de obligado cumplimiento en materia de sanidad, bienestar y producción animal. Así mismo, deberán facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Artículo 3.- Cuantía de las subvenciones.

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la cuantía máxima de la ayuda será de un 25% del valor de la subvención total concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para cada póliza.

2. En todo caso, la suma de la ayuda al Seguro que se regula en este Decreto y la procedente de la Entidad Nacional de Seguros Agrarios, no podrá superar el 60% del coste neto de la prima. En caso contrario la cuantía para cada beneficiario se reduciría en la proporción resultante.

3. No se concederán ayudas extraordinarias para los daños ocasionados en las producciones asegurables por siniestros cuyo riesgo esté cubierto en alguna de las líneas de seguro contempladas en el presente Decreto.

4. Queda excluida de estas ayudas la línea del seguro de cobertura de gastos derivados de animales muertos en explotación.

5. Los seguros complementarios gozan de la misma subvención que poseen sus correspondientes seguros principales.

Artículo 4.- Compatibilidad.

Estas subvenciones serán incompatibles con cualquiera otras ayudas concedidas por ésta u otras Administra-

ciones o entidades públicas o privadas para el mismo fin, excepto con las que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA). En cualquier caso, siempre se estará sujeto a los porcentajes máximos de ayuda sobre el coste de las primas fijadas en el artículo 12 del Reglamento (CE) número 1.857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado de la ayudas estatales para pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) número 70/2001.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación justificativa.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado o el tomador, en su nombre, y formalizada con entidades o agentes autorizados integrados en AGROSEGURO, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por AGROSEGURO, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita, todo ello de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito entre el Gobierno de Cantabria y AGROSEGURO en fecha 2 de diciembre de 2008.

2. La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o que, en su caso, se ha realizado el correspondiente ingreso, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Decreto para la concesión de estas subvenciones.

3. En el caso de pólizas de seguro renovables, tendrán la consideración de solicitud de subvención, las pólizas inicialmente suscritas conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

4. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad realizará los controles que estime oportunos de las diferentes pólizas presentadas, solicitando la documentación pertinente, bien a AGROSEGURO, a los diferentes colectivos y/o a los solicitantes de la ayuda de forma individual. Para realizar dichos controles, tanto los tomadores como los beneficiarios, estarán obligados a facilitar toda aquella documentación relacionada con la contratación del seguro cuando así sea requerida. El solicitante estará igualmente obligado a facilitar, en su caso, el acceso a la explotación.

5. De acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No se concederá subvención a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones con las anteriores entidades.

6. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto de manera continuada.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa.

2. En virtud del artículo 28, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se empleará el procedimiento abreviado, por lo que será el órgano instructor quien eleve propuesta de concesión al órgano competente, sin necesidad de convocar órgano colegiado de valoración.

3. Será órgano instructor del procedimiento la Dirección General de Ganadería, quien firmarán las correspondientes propuestas de resolución.

4. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, a la vista de la propuesta de resolución, dictará resolución que contendrá relación de solicitantes a los que se concede la subvención y relación, en su caso, de las solicitudes desestimadas, señalando las causas de la desestimación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes desde la presentación de las solicitudes al tratarse de un procedimiento abierto de forma continuada. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, ni se haya notificado su concesión, se entenderá desestimada la solicitud.

6. Contra las resoluciones del consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 7.- Publicidad de las ayudas.

La Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. La publicación en el Boletín Oficial de Cantabria podrá realizarse mediante inserción del texto íntegro de la Resolución o de un extracto, remitiendo a los tabloneros de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y biodiversidad para conocimiento íntegro de las subvenciones concedidas en el caso de que no sea preceptiva su publicación.

Artículo 8.- Procedimiento de pago.

1. De acuerdo con el Convenio de Colaboración formalizado entre el Gobierno de Cantabria y AGROSEGURO en fecha 2 de diciembre de 2008, la subvención que en aplicación de lo fijado en este Decreto corresponda otorgar a cada asegurado, se deducirá del importe a abonar por éste, en el momento de suscribir la póliza, debiendo de figurar dicha cantidad en la misma, salvo que el beneficiario rechace de forma expresa esta forma de pago.

2. AGROSEGURO es una entidad privada dotada de personalidad jurídica que actúa, de acuerdo con el artículo 41 del Real Decreto 2.329/1979, de 14 de septiembre, como Agrupación de Entidades Aseguradoras, y de acuerdo con el Convenio suscrito con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a los efectos de practicar el seguro agrario combinado creado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, perfectamente dotada para su participación en la gestión de estas ayudas, según control realizado por la Dirección General de Seguros en los términos establecidos en el artículo 44 del citado Real Decreto.

3. Las cantidades descontadas conforme a lo previsto en el párrafo anterior, serán abonadas a AGROSEGURO siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio de colaboración suscrito con el Gobierno de Cantabria.

Artículo 9.- Financiación.

La concesión de las subvenciones aquí establecidas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria

05.03.412B.772 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009 o a la que se habilite a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

Artículo 10.- Límites de la concesión.

Cualquier alteración de las condiciones fijadas para la concesión de las subvenciones y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Desarrollo normativo

A medida que los Ministerios de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y Economía y Hacienda regulen, aprueben y establezcan las condiciones de cobertura de nuevas líneas de seguro, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad podrá dictar disposiciones de ayudas compensatorias.

Se faculta al director general de Ganadería para adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Régimen jurídico

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en el presente Decreto, se regirá por lo previsto en el mismo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
Santander, 15 de enero de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
Jesús Miguel Oria Díaz

09/586

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/7/2009, de 15 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la cofinanciación de proyectos de cooperación para el desarrollo aprobados por la Unión Europea.

De acuerdo al Decreto 99/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Empleo y de Bienestar Social, corresponde a este centro, entre otras competencias, las relacionadas con la gestión